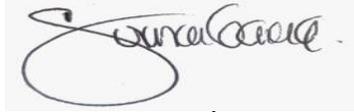


**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 04 de octubre de 2022. Se ingresa al Despacho de la señora Juez, informando que una vez surtido el trámite de notificación personal del que trata la Ley 2213 de 2022 frente a la parte demandada, por lo que el proceso se encuentra pendiente de fijar fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social dentro de la radicación 2021-00362-00. Sírvase proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la notificación efectuada por la parte actora se colige que la misma fue efectuada en debida forma, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, toda vez que se envió por correo certificado, a la dirección de notificaciones judiciales de la demandada, tanto el auto admisorio de la demanda, como el libelo introductor, los anexos y la constancia de notificación, certificándose por la empresa de envíos que el correo fue recibido por la demandada en el email [obsidianalu@gmail.com](mailto:obsidianalu@gmail.com) el 28 de junio de 2022 (fl.174 cuaderno No.5 expediente digital). Al respecto, la norma en cita establece:

**“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje** (Subrayado fuera de texto).

El término señalado en la norma venció el 30 de junio de 2022, por lo que al encontrarse notificada en debida forma la demandada, se procede a la fijación de

fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPL y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, para las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM) DEL PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, oportunidad en la cual se agotarán las etapas correspondientes a contestación a la demanda, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepción previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Se le advierte a las partes que la audiencia se realizará a través de la Plataforma LIFESIZE o en subsidio TEAMS, para lo cual, deberán contar con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) debiendo hacer presencia en la plataforma referida 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el fin de realizar prueba de sonido y de indicar la metodología de la práctica de la misma. En la audiencia, se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C  
La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 085 de Fecha 05 – 10 – 2022  
SUSANA GARCÍA LOZANO  
Secretaria

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ**

**Juez**

VPR

Firmado Por:

**Vanessa Prieto Ramirez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 04**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4347df29cf5b9a33cfd28ad19db9d4f6f5e61a0c1d43a0c002a908fba4aca68**

Documento generado en 04/10/2022 04:40:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**